Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Sello Alcalá de Guadaíra (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
Fecha Firma: 23/05/2016
HASH: aea1ed0a416549ee236d11853cc9eb3a

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016/06 (EXPTE. 1031/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 859/2016. Aprobación del acta de 8 de febrero de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 269/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja Nº Q14/5740.

2º.2. Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja Nº Q15/5242.

2º.3. Expediente 8451/2015. Sentencia estimatoria Nº 32/16, de 29 de enero del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla, recaída en el procedimiento 715/15 sobre despido improcedente y reclamación de cantidad Emple@ 30+

2º.4. Expediente 13502/2014. Sentencia estimatoria Nº 19/16, de 20 de enero del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla, recaída en el procedimiento 1136/14 sobre despido nulo o subsidiariamente improcedente (contrato de relevo)

2º.5. Expediente 950/2016. Decreto de 27 de enero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla dictado en el procedimiento 283/2011 sobre tasación de costas.

3º Urbanismo/Expte. 4871/2015. Recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2015, sobre imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin licencia en calle Barrio Nuevo, Nº 3.

4º Apertura/Expte. 851/2016. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música con emplazamiento en calle Malta, nº 5 local 6 presentada por José Maria Bermudez Zambrana.

5º Estadística/Expte. 945/2016. Propuesta de aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) y renumeración en la calle Alhucema impares.

6º Contratación/Expte 11918/2015. Propuesta de reajuste de anualidades del contrato de prestación del servicio de atención telemática de carácter tributario. (Expte. Originario: 9476/2014 – ref. C-2014/039).

7º Contratación/Expte. 11636/2015. Contrato de prestación de servicio de prevención de riesgos laborales: liquidación definitiva. (Ref. C-2010/046).

8º Contratación/Expte. 314/2016. Contrato de Prestación del servicio de Mantenimiento y Conservación del Parque Centro (2012-2016). (Ref. expte. originario GES 143/2013 – C-2012/036): última prórroga.

9º. ASUNTOS URGENTES:

9º.1. Intervención/Expte. 1389/2016. Aprobación de expediente reconocimiento extrajudicial de créditos rec/jgl/001/2016. (lista de documentos 120160000036).

9º.2. Fiestas Mayores/expte. 1117/2015. Cuenta justificativa de subvención concedida a la asociación Alcalareña de Carnaval, 2015: aprobación parcial.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los señores concejales **doña Miriam Burgos Rodríguez, don Salvador Escudero Hidalgo, doña Elena Álvarez Oliveros, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, doña María Jesús Campos Galeano** y **don Germán Terrón Gómez,** asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.**

Deja de asistir, excusando su ausencia, la señora concejal **doña Ana Isabel Jiménez Contreras.**

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don Eladio Garzón Serrano** y **doña Gloria Marín Gil.**

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º <u>SECRETARÍA/EXPTE. 859/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 8 DE FEBRERO DE 2016</u>.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 8 de febrero de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º <u>COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES</u>.-

2º.1. Expediente 269/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 3 de febrero de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q14/5740, instruido a instancia de doña Vanesa Campos Rodríguez sobre devolución de las cantidades abonadas en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por el que da por recibido el informe remitido por ese Ayuntamiento,considera aceptada la resolución formulada en dicho expediente y da por concluida las actuaciones.

2º.2. Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 5 de febrero de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/5242, instruido a instancia de don Juan Manuel Rojas Hernández sobre falta de iluminación en calle Ibn Said, por el que comunica admisión a trámite de la misma y **reitera** solicitud de información (G.M.S.U.), y la documentación que se estime oportuna para el esclarecimiento del asunto en cuestión.

2º.3. Expediente 8451/2015. Dada cuenta de la sentencia nº 32/16, de 29 de enero del Juzgado de lo Social nº 7 de Sevilla, recaída en el procedimiento 715/15 sobre despido improcedente y reclamación de cantidad Emple@ 30+ promovidos por Víctor Jesús Gómez y Joaquín Jiménez Jiménez contra este Ayuntamiento, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la demanda interpuesta y se declara la improcedencia del despido de Víctor Jesús Gómez Sánchez, condenando a este Ayuntamiento, a su elección, le indemnice con 1027,46 euros, o bien le readmita en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de dicha sentencia, a razón del salario declarado en el hecho probado primero de la sentencia, con la advertencia de que en dicha opción deberá ejercitarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así, opta por la readmisión, condenando igualmente a este Ayuntamiento a abonarle 5.654,58 euros en concepto de salarios devengados con anterioridad al despido, más 330,94 euros de interés de demora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RRHH-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

2º.4. Expediente 13502/2014. Dada cuenta de la sentencia nº 19/16, de 20 de enero del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, recaída en el procedimiento 1136/14 sobre despido nulo o subsidiariamente improcedente (contrato de relevo) promovido por Diego Rayas Lovillo contra este Ayuntamiento, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la demanda interpuesta y se declara la improcedencia del despido, condenando a este Ayuntamiento a estar y pasar por dicha declaración, así como, a elección del trabajador, que deberá verificar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido bien indemnizar al actor en la cantidad de 28.275,09 euros, la Junta de Gobierno Local , con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RRHH-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

2º.5. Expediente 950/2016. Dada cuenta del decreto de 27 de enero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla dictado en el procedimiento 283/2011 seguido a instancias de Cartuja Inmobiliaria SAU, contra el acuerdo del Pleno de 24/03/2011 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo órgano de 16/12/10, sobre denegación de bonificación de ICIO por obras de interés municipal, por el que se practica la tasación de costas por importe de 2.834,30 euros, a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento en virtud de la sentencia de 20 de septiembre de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que confirma la sentencia del citado Juzgado de 3 de febrero de 2012, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida diligencia, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCION Y TESORERIA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 2.834,30 euros con cargo a la aplicación 30102/9321/22604 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de las citadas costas, cantidad que se ingresará en la cuenta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

3º URBANISMO/EXPTE. 4871/2015. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015, SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LICENCIA EN CALLE BARRIO NUEVO, Nº 3.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

4º APERTURA/EXPTE. 851/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE MALTA, Nº 5 LOCAL 6 PRESENTADA POR JOSÉ MARIA BERMUDEZ ZAMBRANA.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música con emplazamiento en calle Malta, nº 5 local 6 presentada por José Maria Bermudez Zambrana, y **resultando:**

1º. Por José Maria Bermudez Zambrana con fecha 19 de enero de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle Malta, nº 5 local 6 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 0731/2014 de 22 de julio de 2014).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 179/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por José Maria Bermudez Zambrana, con fecha 19 de enero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle Malta, nº 5 local 6, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

5º <u>ESTADÍSTICA/EXPTE. 945/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) Y RENUMERACIÓN EN LA CALLE ALHUCEMA IMPARES</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) y renumeración en la calle Alhucema impares, y **resultando:**

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre *establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.*

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Verdial impares, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente en la calle Alhucema impares, código de vía 4335 perteneciente a la sección 5 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística calle Alhucema impares, código de vía 4335 perteneciente a la sección 5 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar leste acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Estadística, así como al Instituto Nacional de Estadística y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

6º <u>CONTRATACIÓN/EXPTE 11918/2015. PROPUESTA DE REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEMÁTICA DE CARÁCTER TRIBUTARIO. (EXPTE. ORIGINARIO: 9476/2014 – REF. C-2014/039)</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato de prestación del servicio de atención telemática de carácter tributario, y **resultando**:

1º. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de noviembre de 2014, se aprueba el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación para la prestación del servicio de atención telemática de carácter tributario. En el mismo acuerdo se aprueban las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, y que eran las siguientes:

2014: 8.712,00 €
2015: 52.272,00 €
2016: 52.272,00 €
2017: 52.272,00 €
2018: 43.560,00 €

2º. Para el cálculo de las anteriores anualidades, se consideró el inicio del contrato a fecha 1 de noviembre de 2014, con un duración inicial de dos (2) años más dos prorrogas de un (1) año cada una.

3º. Mediante Resolución de Alcaldía de 25 de junio de 2015, se adjudicó a SERVINFORM, S.A., el citado contrato de prestación del servicio de atención telemática de carácter tributario, por un precio de 43.281.09 euros, IVA incluido. Con fecha 3 de julio de 2015, se firma el correspondiente contrato dando comienzo la ejecución del mismo el día 1 de octubre de 2015.

4º. Dicho retraso en el inicio de la ejecución, respecto del término inicialmente previsto para ello, así como la baja producida, provoca la necesidad de reajustar las anualidades de gasto calculadas conforme a las siguientes cifras:

2015	2016	2017	2018	2019
10.820,25 €	43.281.09 €	43.281.09 €	43.281.09 €	32.460,84 €

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de atención telemática de carácter tributario (Expte. 11918/2015, procedente del nº 9476/2014 - ref. C-2014/039), propuesto por Arca-Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, conforme al siguiente cuadro:

Año	2015	
Tipo de Operación	D	D/
Número de operación	201500116925	201500124208
Importes	43.281,09	32.460,84

Año	2016
Tipo de Operación	DFUT1
Número de operación	201500116926

Importe	43.281,09

Año	2017	
Tipo de Operación	AFUT2	AFUT2/
Número de operación	201500007008	201500116929
Importes	52.272,00	8.990,91

Año	2018	
Tipo de Operación	AFUT3	AFUT3/
Número de operación	201500007009	201500116930
Importes	43.560,00	278,91

Año	2019
Tipo de Operación	AFUT4
Número de operación	201500138831
Importes	32460,84

Segundo.- Nombrar nueva supervisora del contrato, junto a don José Antonio Pastor Moreno, Administrador de Rentas, a doña Beatriz Carmona García, Tesorera Municipal, en sustitución de la anterior titular del puesto (doña Pilar Pérez Santigosa).

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los responsables del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

7º <u>CONTRATACIÓN/EXPTE. 11636/2015. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. (REF. C-2010/046)</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la liquidación definitiva del contrato de prestación de servicio de prevención de riesgos laborales, y **resultando**:

1º. En sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno Local acordó resolver anticipadamente, por causa imputable a la entidad contratista SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, SA, el contrato administrativo de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales (expte. 2010/046). Inicialmente el citado contrato, suscrito el 4 de marzo de 2011, tenía una duración de dos años prorrogables por otros dos años más, por lo que el contratista estaba obligado a prestar el servicio, al menos, hasta el día 3 de marzo de 2013.

2º. La resolución del contrato se fundamentaba en la previa constatación de diversas irregularidades en la prestación del servicio consistentes, básicamente, en la falta de disponibilidad por el contratista de un local fijo y permanente en la localidad así como en la existencia de incumplimientos continuos en la realización de determinados trabajos de evaluación.

3º. El referido acuerdo resolutorio implicaba, del mismo modo: a) la incoación de un procedimiento específico para liquidar el contrato y determinar la existencia, en su caso, de daños y

perjuicios a este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, b) simultáneamente, la incautación cautelar de la fianza definitiva depositada por el contratista, mediante aval del Banco Santander, por importe de 993,75 €, que se convertiría en definitiva si se declaraba el resarcimiento de daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, hasta el importe de los mismos.

4º. Por otra parte, con anterioridad al acuerdo de resolución del contrato, y dado que SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, S.A., dejó de prestar el servicio, el Ayuntamiento se vio obligado a contratarlo con la entidad SOCIEDAD DE PREVENCION DE FREMAP, SL, mediante Resolución de la Delegación de Gobernanza y Evaluación nº 1.874/2012, de 19 de julio, siendo el plazo de duración del correspondiente contrato menor desde el día 23 de julio de 2012 al día 31 de diciembre de 2012. Del mismo modo, esta empresa desarrolló el citado servicio durante los meses de enero y febrero de 2013, en los que la entidad SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, S.A., debía haber seguido prestándolo con arreglo al contrato inicialmente suscrito.

5º. Durante el citado periodo transcurrido entre el 23 de julio de 2012 y el 28 de febrero de 2013 la SOCIEDAD DE PREVENCION DE FREMAP SL facturó, IVA excluido, las siguientes cantidades:

Concepto		
Especialidades técnicas	Reconocimientos médicos ordinarios (50 € x 213)	
6.231,88 €	10.600,00 €	
IVA: 1.308,69 €	EXENTO DE IVA	**TOTAL**
TOTAL: 7.540,57 €	TOTAL: 10.650,00 €	18.190,57 €

6º. A los precios contratados con la entidad SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, S.A., idéntico servicio hubiera tenido el siguiente coste:

Concepto		
Especialidades técnicas	Reconocimientos médicos ordinarios (35 € x 213)	
4.958,31 €	7.455,00 €	
IVA: 1.041,25 €	EXENTO DE IVA	**TOTAL**
TOTAL: 5.999,56 €	TOTAL: 7.455,00 €	13.454,56 €

7º. Es decir, el mayor gasto que la resolución del contrato ocasionó al Ayuntamiento, únicamente por estos dos conceptos, asciende a 4.736,01 €. En dicho mayor gasto no se integra la cantidad facturada por reconocimientos médicos “especiales” por la SOCIEDAD DE PREVENCION DE FREMAP SL, en concreto 2.176,04 € exentos de IVA. La razón de no computar como mayor gasto la diferencia de precio abonada por el concepto “reconocimientos médicos especiales” estriba en que en sus correspondientes facturas no figuran definidos los tipos de reconocimientos especiales, y aunque sus precios unitarios eran todos superiores a los comprometidos por SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, S.A, no puede conocerse con exactitud la diferencia de precio abonada de más por ese concepto. En consecuencia, el mayor gasto provocado sólo ha quedado acreditado hasta la citada cantidad de 4.736,01 €.

8º. De conformidad con lo establecido en el artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015 por la Junta de Gobierno Local fue adoptado el siguiente acuerdo:

"*Declarar caducado el expediente de liquidación del contrato administrativo de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales (expte. C-2010/046), adjudicado a la entidad SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, S.A, y suscrito el día 4 de marzo de 2011, expediente incoado con fecha 26 de octubre de 2012.*

Incoar nuevo expediente de liquidación del citado contrato, ya que a la fecha actual no ha prescrito el eventual derecho del Ayuntamiento a exigir una indemnización de daños y perjuicios a la citada empresa como consecuencia de la citada liquidación.

Aprobar inicialmente la liquidación del contrato de prestación del servicio de prevención de riesgos suscrito con la entidad SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, S.A., estableciendo como cantidad adeudada por ésta la cantidad de 4.736,01 €, que será compensada parcialmente con las citadas cuatro facturas no abonadas, por importe conjunto de 3.120,48 €, y mediante la ejecución del aval constituido por importe de 993,75 €, quedando un saldo acreedor a favor del Ayuntamiento de 621,78 € que en su caso deberá recaudarse en vía ejecutiva.

Conceder un plazo de audiencia de 10 días hábiles tanto a la entidad SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, S.A. como a la entidad avalista (Banco de Santander), computado a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo."

9º. Tras la notificación del mencionado acuerdo a las entidades mencionadas, y dentro del plazo concedido para ello, con fecha 19 de enero de 2016 la empresa contratista SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, S.A. ha presentado alegaciones, a través de Correos, con entrada en el Registro de la Corporación el día 22 de enero. No consta, por el contrario, la presentación de alegaciones por parte de Banco de Santander SA.

10º. Las alegaciones formuladas por la entidad SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA consisten básicamente en lo siguiente: a) no considera que haya habido incumplimiento del contrato por su parte; b) desconoce la diferencia de precios entre los servicios que prestaba dicha entidad y los que prestó la entidad SOCIEDAD DE PREVENCION DE FREMAP SL; c) en cualquier caso, los periodos en que una y otra entidad prestaron sus servicios no se han solapado, d) la elección de SOCIEDAD DE PREVENCION DE FREMAP SL por el Ayuntamiento -con sus precios- es de su "*cuenta"* y "*riesgo*", y e) la eventual indemnización al Ayuntamiento supondría un enriquecimiento injusto para éste.

11º. Dichas alegaciones carecen de fundamento:

Primero.- Respecto de la existencia de incumplimiento, y culpable, del contrato por parte de la entidad contratista SERVICIO DE PREVENCION ANTEA, SA, no es éste el momento de ponerla en cuestión. No ya sólo porque se produjo un abandono del servicio por parte de dicha entidad a partir de julio de 2012 (su última factura es de 5 de julio de 2012), sino porque, tras instruirse expediente al efecto, y previo informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, el contrato ya quedó resuelto por causa imputable al contratista mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2012, acuerdo que devino consentido y firme al no haber sido impugnado.

Segundo.- Respecto del desconocimiento de la diferencia de precios unitarios entre las entidades SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA y SOCIEDAD DE PREVENCION DE FREMAP SL, y del servicio efectivamente presentado por ésta, la entidad alegante -durante el trámite de audiencia, sin que conste que lo haya solicitado- ha podido acceder al expediente en el que figuran las facturas abonadas por el Ayuntamiento a FREMAP en el periodo referido, facturas suficientemente expresivas de los servicios prestados y de los precios unitarios de los mismos, que por otra parte, se reflejaban en el acuerdo de liquidación inicial y se han vuelto a reflejar en el presente acuerdo.

Por los reconocimientos médicos “especiales” no se reclama ninguna cantidad, dado que, como se reflejó en el acuerdo adoptado, no se ha podido acreditar la diferencia exacta de precio que supuso la prestación por parte de SOCIEDAD DE PREVENCION DE FREMAP SL de los mismos por cuanto las correspondientes facturas no detallan los precios unitarios correspondientes a cada uno, sin perjuicio de que, al ser todos superiores a los contratados con SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA, se ha producido un daño económico al Ayuntamiento por dicho concepto cuya delimitación no ha podido ser definida.

Tercero.- En cuanto a la falta de solapamiento de los periodos en que ambas entidades han prestado el mismo servicio al Ayuntamiento, el contrato con SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA se suscribe el 4 de marzo de 2011, estando prevista una duración inicial del mismo de dos años, prorrogable por otros dos (con consentimiento previo de ambas partes, según el art. 303.1 TRLCSP). Resulta por tanto que la entidad contratista se obligaba mediante la firma del citado documento a prestar el servicio, como mínimo, hasta el día 3 de marzo de 2013, abandonándolo sin embargo durante el mes de julio de 2012 (fecha de su última factura), sin esperar a la resolución unilateral del contrato por el Ayuntamiento (26 de octubre de 2012). Dicho abandono provocó la necesidad municipal de contratar el servicio con otra entidad, SOCIEDAD DE PREVENCION DE FREMAP SL, a unos precios más caros de los que tenía contratados con SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA.. Dicho servicio alternativo se desarrolló, a los efectos reclamados, desde el día 23 de julio de 2012 al día 28 de febrero de 2013.

Cuarto.- Sobre la elección de FREMAP por el Ayuntamiento para prestar los servicios que había dejado de prestar SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA, el abandono del servicio por parte de ésta no dejaba mucho margen de actuación al Ayuntamiento, dado que debía cubrir inmediatamente un servicio preceptivo de mucha trascendencia, a cuyo efecto se suscribió un contrato menor y, en cuanto tuvo ocasión, licitó de nuevo el contrato. Los precios pactados fueron los mejores que el Ayuntamiento pudo obtener en ese momento.

Quinto.- Y sobre la existencia de un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento de acordarse una indemnización a su favor, de la propia motivación del presente acuerdo se desprende que no es así. Se trata con el mismo de resarcirle de, al menos, parte de los daños que la actuación culpable de SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA le ocasionó.

12º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, “l*as deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo*”.

13º. A su vez, el art. 58 de dicho Reglamento establece, como regla general, que “*cuando un deudor a la Hacienda pública no comprendido en el artículo anterior* [entidades públicas] *sea, a su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito”.*

En consecuencia, analizadas en los términos expuestos las alegaciones referidas, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 225 del TRLCSP, 113 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, y 55 y 58 del Reglamento General de Recaudación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar, por los motivos expuestos, las alegaciones formuladas por SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA en relación con el acuerdo de aprobación inicial de la liquidación del contrato suscrito con dicha entidad en fecha 4 de marzo de 2011 para la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales de este Ayuntamiento.

Segundo.- Liquidar definitivamente el referido contrato en los términos expuestos en el acuerdo inicialmente adoptado, es decir, estableciendo una indemnización a abonar por SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios causados, por un importe de 4.736,01 €.

Tercero.- Ejecutar el aval nº 0049-4342-79-2110000086 del Banco Santander SA, depositado por el contratista con anterioridad a la firma del contrato suscrito, por importe de 993,75 €, requiriendo a la citada entidad bancaria para que proceda al abono de dicha cantidad en metálico en la cuenta de la Tesorería Municipal nº ES98-0049-4667-50-2611022990, en el plazo siguiente:

a) Si la notificación del presente acuerdo se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- Requerir a la entidad SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA para que, del mismo modo, proceda al ingreso, en la cuenta de la Tesorería Municipal nº ES98-0049-4667-50-2611022990 de la cantidad restante hasta completar la indemnización establecida, en concreto 3.742,26 €, en el siguiente plazo:

a) Si la notificación del presente acuerdo se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- De no satisfacerse por BANCO DE SANTANDER SA la cantidad indicada (993,75 €) dentro del plazo concedido para su ingreso en periodo voluntario, iniciar los trámites para su recaudación en periodo ejecutivo.

Sexto.- De no satisfacerse por SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA la cantidad indicada (3.742,26 €) dentro del plazo concedido para su ingreso en periodo voluntario:

a) declarar la compensación parcial de la indicada deuda con las siguientes facturas emitidas por SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA, aprobadas por el Ayuntamiento por un importe conjunto de 3.120,48 €:

Núm. Factura	Fecha Factura	Periodo	Fecha aprobación	Importe
41/59721	14/05/12	04/04/2012-04/05/2012	11/04/2013	835,84 €
41/60222	05/06//2012	04/05/2012-04/06/2012	11/04/2013	835,84 €
41/60223	05/06/2012	04/06/2012-30/06/2012	11/04/2013	724,40 €
41/60945	05/07/2012	01/07/2012-31/07/2012	11/04/2013	724,40 €

b) Iniciar los trámites para la recaudación en periodo ejecutivo del importe restante no compensado de la deuda a satisfacer por SERVICIO DE PREVENCION ANTEA SA, en concreto, en principio, 621,78 €.

Séptimo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Tesorería Municipal y al servicio de Contratación, a los efectos oportunos.

8º <u>CONTRATACIÓN/EXPTE. 314/2016. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE CENTRO (2012-2016). (REF. EXPTE. ORIGINARIO GES 143/2013 – C-2012/036): ÚLTIMA PRÓRROGA</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la última prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento y Conservación del Parque Centro (2012-2016), y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2013, se adjudicó a TEYJA AMERAL S.L. la contratación del "Prestación del servicio de Mantenimiento y Conservación del Parque Centro (2012-2016)" (expte. 143/2013, ref. C-2012/036). Con fecha 12 de marzo de 2013 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 12 de marzo de 2013, finalizando por tanto el día 11 de marzo de 2015, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2015 resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 11 de marzo de 2016.

3º. La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. El contrato es prorrogable por 1 año más.

4º. Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de un año.

5º. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12016000000754, de fecha 2 de enero de 2016, por importe de 116.731,24 €; y, A nº operación 12016000000618, de fecha 2 de enero de 2016 por importe de 30.718,75 €)

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la segunda y última prórroga del contrato de Prestación del servicio de Mantenimiento y Conservación del Parque Centro (2012-2016) suscrito con TEYJA AMERAL S.L. el día 12 de marzo de 2013, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 12 de marzo de 2016, fijándose un precio total de 121.859,49 € IVA excluido (147.449,98 € IVA incluido).

Segundo.-Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (don Antonio Matías Melero Casado), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

9º <u>ASUNTOS URGENTES</u>.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la

asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

9º.1. INTERVENCIÓN/EXPTE. 1389/2016. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/001/2016. (LISTA DE DOCUMENTOS 120160000036).- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/001/2016, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 120160000036.

4º. Dado que se trata de facturas de proveedores y resulta necesario su tramitación se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 1389/2016, Refª. REC/JGL/001/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 120160000036 y por la cuantía total de cuarenta y siete mil cuatrocientos cuatro euros con noventa y siete céntimos (147.404,97 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

9º.2. FIESTAS MAYORES/EXPTE. 1117/2015. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE CARNAVAL, 2015: APROBACIÓN PARCIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación parcial de la cuenta justificativa de la subvención concedida a la asociación Alcalareña de Carnaval, 2015, y **resultando**:

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2015, aprobó la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval por importe de 28.668,00 € para el programa de actividades del año 2015, que fue suscrito por con fecha 16 de febrero del mismo año.

2º El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, el art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º Dicho deber de justificar por parte del perceptor de la subvención tiene su correlativo con la obligatoriedad de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta informe técnico de la Técnico Superior de Fiestas Mayores , en virtud del cual la cuantía que se justifica correctamente, asciende a 20.887,18 €, quedando pendiente de justificar 7.780,82 €.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la aprobación parcial por importe de 20.887,18 €, del total de la cuenta justificativa presentada por la Asociación Alcalareña de Carnaval para el programa de actividades del año 2015, en relación a la subvención concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada de 13 de febrero de 2015, por importe de 28.668 €

Segundo.- Instar la apertura de un expediente de reintegro por importe igual a la cantidad pendiente de justificación, estimado en 7.780,82 €.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en calle Conde de Guadalhorce, nº 41, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Fiestas Mayores y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE	EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)	(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Gutiérrez Limones	Fernando Manuel Gómez Rincón